



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS–**

**RESOLUCION SAO No. 780/22**

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

**La Subdirectora de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014.**

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio con radicado CAS 20541 de fecha 28 de octubre de 2016, el señor **LUIS JAIME ECHEVARRIA RODRIGUEZ** en calidad de representante legal de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES SANEAMIENTO BASICO, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE SISBMA S.A.S. E.S.P.** Identificada con NIT 900808912-6, radica el plan de contingencia para el servicio de recolección y transporte de aguas residual doméstica y de unidades sanitarias en jurisdicción de la CAS, El peticionario adjuntó:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de cedula del representante legal **SISBMA S.A.S.E.S.P.**
- Registro único tributario
- Plan de contingencia para el transporte de agua residual derivada de campamentos habitacionales y mantenimiento de unidades sanitarias "baños portátiles"

Que el Numeral 13 ibidem, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas regionales, Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la ley 633 de 2000, en su artículo 96, facultó a las autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley.

Que mediante **Resolución 1280** del 7 de julio de 2010 el **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.**, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de mango y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en la mencionada providencia, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el índice de Precios al Consumidor (IPC),



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



NK-072-1



3284-ISC



OS-CER168450



367-ISA

29 ABR 2022





Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Mediante Resolución DGL No. 000132 del 09 de Febrero de 2015, se adoptan las categorías de profesionales y valores de las mismas para la fijación de la tarifas a cobrar por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, por los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones.

Mediante el Acuerdo No. 208 de fecha de Junio de 2012, se fijan las tarifas de Evaluación y Seguimiento de Licencias Ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental en el área de la jurisdicción de la CAS. En su Artículo Octavo "Cuando se evidencie durante el proceso de evaluación y o seguimiento que los costos reportados por el usuario difieren de los costos reales, o cuando no sean suministrados por el interesado, la Corporación liquidara el servicio de evaluación o seguimiento de acuerdo a los profesionales que la corporación considere necesarios para realizar la tarea requerida, en concordancia con los parámetros establecidos en la tabla única nacional y mediante acto administrativo motivado procederá a ponerlo en conocimiento del titular de la solicitud".

Liquidación por tabla única:

TABLA UNICA								
HONORARIOS Y VIATICOS								
CATEGORIA DE PROFESIONALES	(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACION DE CADA VISITA	(d) DURACION DEL PRONUNCIAMIENTO	(e) DURACION TOTAL (b*c+d)	(f) VIATICOS DIARIOS	(g) VIATICOS TOTALES (b*c*f)	(h) SUBTOTALES ((a*e)+g)
8	\$ 134 149	1	3	2	5	\$204 462	\$613 386	\$1 284 131
8	\$ 134 149	0	0	2	2	\$0	\$0	\$268 298
8	\$ 134 149	1	3	2	5	\$204 462	\$613 386	\$1 284 131
(A) Costo honorarios y viaticos (sumatoria h)								\$2 836 560
(B) gastos de viaje								\$140 000
Costo analisis de laboratorio y otros estudios								\$0
costo total (A+B+C)								\$2 976 560
Costo de Administracion (25%)								\$744 140
VALOR TABLA UNICA								\$3 720 700

Una vez realizada la liquidación mencionada anteriormente, se determina que el valor a pagar por parte de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES SANEAMIENTO BASICO, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE SISBMA S.A.S. E.S.P.** Identificada con NIT 900808912-6, por concepto de Evaluación Ambiental al plan de contingencia para el servicio de recolección y transporte de aguas residual doméstica y de unidades sanitarias en jurisdicción de la CAS, es la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.720.700,00) MICTE.**







**CONSIDERACIONES**

7 8 0 / 2 2

Que mediante Acuerdo No 0256 de 26 de junio de 2014, el Consejo directivo establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, y se señalan las funciones de sus dependencias, en su artículo 25 Se establece la Misión de la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de tramitar las solicitudes de los permisos, concesiones, autorizaciones y Licencias ambientales de la oferta de recursos naturales renovables disponibles, así como desarrollar la política de educación ambiental fijada por el gobierno nacional y fortalecer los mecanismos de participación en la gestión ambiental. Dentro de las funciones se tiene: Surtir todos los trámites necesarios para el otorgamiento o negación de las licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo en el territorio, y elaborar los correspondientes actos administrativos.

Que mediante Resolución DGL 000784 del 10 de Agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander — CAS, adopta la escala de viáticos para el personal que labora y deba cumplir comisiones en el interior o exterior del país.

Mediante Resolución DGL No. 000132 del 09 de Febrero de 2015, se adoptan las categorías de profesionales y valores de las mismas para la fijación de la tarifas a cobrar por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander — C.A.S por los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones.

Se realiza la liquidación de la evaluación de acuerdo con el número de funcionarios que deben intervenir en el proceso, mediante la tabla única, obteniéndose un valor **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.720.700,00) M/CTE.**

De acuerdo con lo anterior se concluye que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES SANEAMIENTO BASICO, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE SISBMA S.A.S. E.S.P.** Identificada con NIT 900808912-6, deberá cancelar a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.720.700,00) M/CTE.**, por concepto de Evaluación Ambiental al plan de contingencia para el servicio de recolección y transporte de aguas residual doméstica y de unidades sanitarias en jurisdicción de la CAS.

Que mediante **AUTO SAO No 00093-17 San Gil.** 04 de Abril de 2017, Dispone en su artículo PRIMERO: Requerir a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES SANEAMIENTO BASICO, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE SISBMA S.A.S. E.S.P.** Identificada con NIT 900808912-6, a través de su representante legal el señor **LUIS JAIME ECHEVARRIA RODRIGUEZ**, la cancelación de la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.720.700,00) M/CTE.**, por concepto de Evaluación Ambiental al plan de contingencia para el servicio de recolección y transporte de aguas residual doméstica y de unidades sanitarias en jurisdicción de la CAS.



Narek 5006



ISO 9001



ISO 14001



ISO 45001

29 ABR 2022

367-TSA





780/22  
**SEGUNDO:** La suma indicada en el numeral anterior deberá ser consignada en la cuenta corriente No.322-088769-67 del Banco Bancolombia a nombre de Tasas por Evaluación y Seguimiento Ambiental — CAS, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y el recibo de consignación o pago deberá remitirse a la Subdirección de la Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS para ser anexado al expediente CAS No. 1007-0022-2017.

**Parágrafo.** La no cancelación de los costos señalados dentro del término previsto en el numeral anterior dará lugar al archivo de la solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

**TERCERO:** Por la Subdirección de la administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, conforme al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **LUIS JAIME ECHEVARRIA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71 721 603 en calidad de representante legal de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES SANEAMIENTO BASICO, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE SISBMA S.A.S. E.S.P.**, o a quien haga sus veces.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se deberá notificar según lo expuesto en el Artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del desistimiento tácito, como la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso con la carga procesal de la cual depende la continuación del mismo.

El artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 señala: "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

A su vez, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"







7 8 0 / 2 2

En concordancia, el numeral 11 del citado artículo dispone: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que, con el incumplimiento de la carga procesal adquirida por el solicitante, es decir la no presentación de la obligación requerida; el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar, hecho que se evidencia ante el incumplimiento de lo requerido según **AUTO SAO No 00093-17 San Gil. 04 de Abril de 2017**, sin realizar la empresa **SERVICIOS INTEGRALES SANEAMIENTO BASICO, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE SISBMA S.A.S. E.S.P**, ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se procede a declarar de oficio, el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES SANEAMIENTO BASICO, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE SISBMA S.A.S. E.S.P**. Identificada con NIT 900808912-6, a través de su representante legal el señor **LUIS JAIME ECHEVARRIA RODRIGUEZ**, en cuanto a la Aprobación del plan de contingencia para el servicio de recolección y transporte de aguas residual doméstica y de unidades sanitarias en jurisdicción de la CAS, por el incumplimiento de los requisitos exigidos y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente, sin perjuicio que el interesado presente posteriormente una nueva petición.

Que el Artículo 31 del numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 12 de la misma norma, se establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental con los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o los suelos, emisiones que causen daño o pongan en peligro el normal desarrollo sostenible de los demás recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que mediante Resolución DGL 1103 del 25 de noviembre del 2014, se establece que es competencia del Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejercer las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES SANEAMIENTO BASICO, SEGURIDAD Y**



Norsk 5-005



ISO 9001



OS-CER18849



ISO 14001



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SÓCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co

29 ABR 2022





**MEDIO AMBIENTE SISBMA S.A.S. E.S.P.** Identificada con NIT 900808912-6, a través de su representante legal el señor **LUIS JAIME ECHEVARRIA RODRIGUEZ**, en cuanto a la Aprobación del plan de contingencia para el servicio de recolección y transporte de aguas residual doméstica y de unidades sanitarias en jurisdicción de la CAS

**PARAGRAFO: INFORMAR** a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES SANEAMIENTO BASICO, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE SISBMA S.A.S. E.S.P.** Identificada con NIT 900808912-6, a través de su representante legal el señor **LUIS JAIME ECHEVARRIA RODRIGUEZ**, y/o quien haga sus veces, que, en caso de querer continuar con el trámite, deberá radicar una nueva solicitud con los requisitos legales establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente **1007-022-2017** y cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al empresa **SERVICIOS INTEGRALES SANEAMIENTO BASICO, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE SISBMA S.A.S. E.S.P.** Identificada con NIT 900808912-6, a través de su representante legal el señor **LUIS JAIME ECHEVARRIA RODRIGUEZ**, y/o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal o por correo electrónico de la presente Providencia, realícese por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**  
Subdirectora de Administración de la oferta RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS

29 ABR 2022

Expediente No. 1007-022-2017		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Matilde Santisteban Manosalva	
Revisó	Abg. Dayana Solano	

